# SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**LINEAMIENTOS para el otorgamiento a los servidores públicos de la prestación inherente al puesto en materia de vehículos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 fracción I inciso i) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 2004, prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pueden otorgar a los servidores públicos que se ubican en determinados grupos jerárquicos, en razón de la naturaleza de las funciones que éstos realizan, prestaciones inherentes al puesto;

Que entre las prestaciones antes referidas, se encuentra la relativa a la asignación de vehículos que se encuentran al servicio de las dependencias o que son propiedad de las entidades, así como, en su caso, el otorgamiento de un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento del vehículo que sea propiedad del servidor público y que utilice en el desempeño de sus funciones, y

Que en la asignación de vehículos y/o el otorgamiento del apoyo económico señalado, es menester considerar las circunstancias que privan en las propias dependencias y entidades de acuerdo con las medidas de racionalidad y austeridad establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PRESTACION INHERENTE AL PUESTO EN MATERIA DE VEHICULOS**

**1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para la asignación de vehículos al servicio de las dependencias o propiedad de las entidades de la Administración Pública Federal, a los servidores públicos a que se refiere el numeral 2 de estos Lineamientos, así como para el otorgamiento a dichos servidores públicos del apoyo económico correspondiente a los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo propio que utilicen en el desempeño de sus funciones.

**2.** Son sujetos de la prestación a que se refiere el Lineamiento anterior, los servidores públicos que ocupen algún puesto comprendido dentro de los grupos jerárquicos “K” al “G” o equivalentes del Tabulador de Sueldos, bajo las modalidades que se establecen en los numerales 4 y 7 de los presentes Lineamientos.

Quedan excluidos de la prestación consistente en la asignación de vehículos y/o el otorgamiento del apoyo económico en materia de vehículos, los servidores públicos que pertenezcan a grupos jerárquicos distintos a los señalados en el párrafo anterior, aquéllos de las entidades paraestatales en las que se tenga previsto el otorgamiento de una prestación similar; las personas que presten sus servicios en las dependencias y entidades mediante contrato de servicios profesionales por honorarios, así como los servidores públicos exceptuados de la aplicación del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

**3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Apoyo económico:** A la prestación inherente al puesto consistente en el otorgamiento de un apoyo para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea propiedad del servidor público y lo use en el desempeño de sus funciones. El otorgamiento de este apoyo está sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la dependencia o entidad y por tanto no constituye un ingreso ni forma parte de la percepción ordinaria, y no será necesaria su comprobación.

**Unidad:** A la Unidad del Servicio Profesional de Carrera y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

**Vehículo asignado:** Al vehículo al servicio de la dependencia o propiedad de la entidad que se asigna al servidor público para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el grupo jerárquico al que pertenezca, quedando bajo su resguardo.

**4.** Las dependencias y entidades podrán asignar a los servidores públicos sujetos a los presentes Lineamientos, uno o más vehículos, de conformidad con la Tabla I que se contiene en el Anexo de este documento.

En los casos en que los servidores públicos opten por recibir el apoyo económico a que se refiere el Lineamiento 7, deberán poner a disposición de la dependencia o entidad, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente, cuando así proceda, el vehículo asignado.

**5.** Los vehículos que sean puestos a disposición de la dependencia o entidad, serán destinados a funciones sustantivas, por lo que no podrán ser asignados de manera particular a ningún servidor público. Será responsabilidad de los oficiales mayores o sus equivalentes determinar los procedimientos para verificar que estos vehículos pernocten en las instalaciones de la dependencia o entidad, así como establecer las excepciones que bajo su responsabilidad autorice conforme a las necesidades del servicio.

Cuando por las condiciones en que se encuentren los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad considere que no son adecuados para el servicio, podrá determinar su baja y destino final en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones que resulten aplicables.

**6.** Los vehículos que adquieran las dependencias y entidades con cargo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, no podrán asignarse al uso personal de servidores públicos.

**7.** Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos “K” al “G” o equivalentes del Tabulador de Sueldos, podrán contar con el apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, de conformidad con la Tabla I que se contiene en el Anexo de los presentes Lineamientos.

Los servidores públicos que ocupen un puesto del grupo jerárquico “L” o equivalente del Tabulador de Sueldos, que acrediten de manera fehaciente ante la Oficialía Mayor o equivalente, que venían recibiendo el apoyo económico en la dependencia o entidad en la que se encuentre adscrito o en alguna otra sin interrupción del servicio, con anterioridad al 1 de junio de 2004, podrán solicitar y/o conservar el apoyo económico hasta completar como máximo un periodo de 36 meses contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

**8.** El servidor público que de conformidad con los presentes Lineamientos opte por recibir el apoyo económico, deberá presentar ante la Oficialía Mayor o su equivalente de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, la documentación siguiente:

**a)** Solicitud debidamente firmada, y

**b)** Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

**9.** El monto total neto del apoyo económico se integra por los conceptos siguientes:

**a)** La cuota que resulte de aplicar la fórmula para determinar la depreciación del vehículo, prevista en el numeral 10 de los presentes Lineamientos, y

**b)** La cuota fija mensual que corresponda por concepto de apoyo para mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que la dependencia o entidad cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, y se aplicará una vez que sea autorizado por el Oficial Mayor o su equivalente. En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

**10.** Por concepto de depreciación se podrá cubrir hasta un 75% del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses. Por consiguiente, la cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = \frac{A \times 0.75}{36}$$

Donde:

**A=** Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, en términos de la Tabla II contenida en el Anexo de los presentes Lineamientos.

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la dependencia o entidad tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo.

**11.** La cuota fija mensual se otorgará para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros, conforme al monto señalado en la Tabla III que se contiene en el Anexo de estos Lineamientos.

**12.** El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, de conformidad con la Tabla III que se contiene en el Anexo de estos Lineamientos, se cubrirá por las dependencias y entidades con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto sobre la Renta y con cargo a la partida 1507 “Otras Prestaciones” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

**13.** Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

**14.** Los servidores públicos que reciban el apoyo económico a que se refieren los presentes Lineamientos estarán obligados a informar al Oficial Mayor o su equivalente cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

**15.** El apoyo económico y/o la asignación de vehículos, se suspenderá o cancelará, según proceda, en los siguientes casos:

**a)** Cuando el servidor público no acredite ante el Oficial Mayor o su equivalente, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;

**b)** Cuando el servidor público cause baja de la dependencia o entidad, y/o

**c)** Cuando el servidor público obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

**16.** A efecto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de otorgar el apoyo económico previsto en estos Lineamientos, llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

**17.** Corresponderá a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a través de los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos o sus equivalentes, la aplicación de los presentes Lineamientos.

**18.** La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a la Unidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los "Lineamientos para la asignación de vehículos y la aplicación del apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea propiedad del servidor público y que use en el desempeño de sus funciones", publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 2004.

Las menciones que se hagan a los Lineamientos que se abrogan se entenderán referidas a los presentes Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

## ANEXO

**Tabla I**

| GRUPO | PUESTO DE REFERENCIA | ASIGNACION DE VEHICULO Y/O APOYO ECONOMICO |
|---|---|---|
| **K** | DIRECCION GENERAL Y COORDINACION GENERAL O TITULAR DE ENTIDAD | UN VEHICULO ASIGNADO O EL APOYO ECONOMICO |
| **J** | JEFATURA DE UNIDAD O TITULAR DE ENTIDAD | HASTA DOS VEHICULOS ASIGNADOS O UN VEHICULO Y EL APOYO ECONOMICO |
| **I/[1]** | OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ENTIDAD | HASTA DOS VEHICULOS ASIGNADOS O UN VEHICULO Y EL APOYO ECONOMICO |
| **H** | SUBSECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD | HASTA DOS VEHICULOS ASIGNADOS O UN VEHICULO Y EL APOYO ECONOMICO |
| **G** | SECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD | HASTA TRES VEHICULOS ASIGNADOS O DOS VEHICULOS Y EL APOYO ECONOMICO |

1/ De conformidad con el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal de 2004, los niveles de Oficial Mayor se reubicaron en el grupo jerárquico I.

**Tabla II**

| LIMITE MAXIMO DE PRECIO POR UNIDAD[1] | |
|---|---|
| **GRUPO** | **PRECIO** |
| L/[2] | 115,000 |
| K | 142,000 |
| H, I, J | 180,000 |
| G | 275,000 |

1/ Moneda Nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el **Diario Oficial de la Federación** de la fecha de la factura).

2/ Unicamente para el cálculo de los que acrediten que venían disfrutando el apoyo económico hasta antes del 1 de junio de 2004.

**Tabla III**

| GRUPO | TOPE MAXIMO POR CONCEPTO DE DEPRECIACION MENSUAL | CUOTA FIJA MENSUAL (gastos) | | | MONTO MAXIMO DE REEMBOLSO MENSUAL NETO MONEDA NACIONAL (depreciación + gastos) |
|---|---|---|---|---|---|
| L/1 | 2,396 | | 2,396 | | 4,792 |
| K | 2,958 | | 2,958 | | 5,916 |
| H, I, J | 3,750 | + | 3,750 | = | 7,500 |
| G | 5,730 | | 5,730 | | 11,460 |

1/ Unicamente para el cálculo de los que acrediten que venían disfrutando el apoyo económico hasta antes del 1 de junio de 2004.

---

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hi Trek, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR OICPM-AR-202/022/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA HI TREK, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de Resolución número OICPM-AR-202/817/2004, de fecha 12 de julio del presente año, dictado en el expediente 0071/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Hi Trek, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de julio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Información Sistemática XXI, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Oficio 06/780/404/2004.- Procedimiento DS-0059/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA INFORMACION SISTEMATICA XXI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 63 numeral III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, que dictó esta Titularidad en el expediente número DS-0059/2004, se hace de su conocimiento que se dejó sin efectos la resolución de fecha treinta de junio del año en curso, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades y de Quejas de este Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C. y en consecuencia las sanciones que le fueron impuestas a la empresa Información Sistemática XXI, S.A. de C.V., con R.F.C. ISI971022LD5, a partir de la fecha de la primera de las resoluciones citadas, toda vez que acreditó fehacientemente y sin lugar a dudas, que no proporcionó información falsa al haber manifestado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Atentamente

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Titular del Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Jorge Sánchez Baca**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesores y Servicios Computacionales, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1240/04**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ASESORES Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 26, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5 del reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución número 08/114/OIC/R/1239/04 que se dictó en el expediente número PE/32-D/06/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Asesores y Servicios Computacionales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

**NOTA aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones ICAR, S.A. de C.V., publicada el 21 de julio de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSL-010/2003.- Oficio 16/005/0.1.1.-3253/2004.

NOTA ACLARATORIA A LA CIRCULAR NUMERO 16/005/0.1.1.-2976/2004, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 21 DE JULIO DE 2004, POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ICAR, S.A. DE C.V.

Con fecha 21 de julio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Circular número 16/005/0.1.1.-2976/2004 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones ICAR, S.A. de C.V., la cual en su primer párrafo dice: "…esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses."

Sin embargo, el periodo de inhabilitación impuesto por el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua a la citada persona moral, fue por el periodo de nueve meses y no por tres meses como se publicó el día 21 de julio de 2004, por lo que debe decir: "…esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de nueve meses."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de julio de 2004.- Por ausencia del Titular del Area de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 74 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en términos del oficio de designación número 16/005/0.1.-0904/2004 de fecha 19 de julio de 2004, el Titular del Area de Auditoría Interna del Organo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, **Alejandro R. de Pando Muñoz**.- Rúbrica.